



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA, 09/09/2015

VISTO, el expediente N° 159.656-ART-2015 sobre la aplicación de la ley N° 5053 y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la citada ley establece la obligatoriedad de habilitar medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de pago electrónico para las personas físicas y jurídicas que realicen operaciones a título oneroso destinadas al expendio o prestación de bienes o servicios a consumidores finales;

Que a efectos de poder fiscalizar correctamente el cumplimiento de esta nueva exigencia legal, esta Agencia considera conveniente incorporar gradualmente las actividades alcanzadas por la obligación establecida en el artículo 1° de la Ley N° 5053, estableciendo, en una primera etapa la obligatoriedad para un número reducido de actividades económicas estrechamente relacionadas con el sector turístico y de esparcimiento que se desarrollan en la provincia;

Que el Artículo 7° de la citada ley designa a la ART como Autoridad de Aplicación de sus normas; y la faculta a dictar su reglamentación;

Que es necesario reglamentar los Artículos N° 1°, 4°, 5° y 6° de la ley N° 5053;

Que a fojas 13 ha tomado intervención la Asesoría Legal;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 7° y 8° de la ley I N° 4667;

Por ello:

**LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCIA LEGAL
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Alcance. Se establece la obligatoriedad a partir del 01 de Noviembre de 2015 de habilitar medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de pago electrónico para las personas físicas y jurídicas que realicen las



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

actividades que a continuación se detallan:

- A) Efectuadas por restaurantes, cantinas, pizzerías y en general quienes presten servicios de comidas elaboradas para consumo en el lugar y por bares, confiterías, cervecerías y similares, rotiserías.
- B) Efectuadas por posadas, hoteles, Apart-hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, residenciales, campings y en general todo servicio de alojamiento.
- C) Efectuada por estaciones de servicios

Quedan excluidas del alcance de la presente las personas físicas y jurídicas cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a los de la categoría E del Régimen Simplificado para los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos de la Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2º: Deducción admitida. Los contribuyentes alcanzados por la presente Resolución podrán efectuar la solicitud de computar como crédito fiscal a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos del costo de instalación del equipo necesario para operar con los medios electrónicos de pagos, para lo cual deberán presentar una nota ante la Agencia de Recaudación Tributaria acompañada con el comprobante de pago correspondiente y luego de su aprobación proceder a autodeclararlo en “otros créditos” en el anticipo mensual con vencimiento en el mes inmediato siguiente a la fecha de presentación. El presente no admite el cómputo de los gastos mensuales de mantenimiento del servicio.

ARTÍCULO 3º: Publicidad. Aprobar el Formulario N° 527/A con la leyenda “El vendedor no puede efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta” cuya exhibición en los locales de venta o prestación de servicio, tiene carácter de obligatorio para los contribuyentes y/o responsables alcanzados por el Artículo N° 1º de la presente.

El formulario deberá ubicarse en un lugar visible y destacado sin que otra cartelería impida su correcta visualización, deberá encontrarse próximo a aquel lugar en que se realice el pago, como así también en la puerta de acceso al local, de tal forma que resulte visible desde el exterior.

Podrá imprimirse desde la web institucional www.agencia.rionegro.gov.ar respetando las características de diseño y tamaño allí indicadas.

Aquellos contribuyentes alcanzados por la obligación de exhibir este formulario, serán exceptuados en lo sucesivo de la exhibición del Formulario N° 527;

ARTICULO 4º: Sanciones. Los sujetos alcanzados por los términos de la presente, que no cumplan con las obligaciones de la misma serán pasibles de las siguientes



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

sanciones en los términos del Artículo 51° y concordantes del Código Fiscal vigente (ley I 2686 y modificatorias):

- a) Falta de exhibición del formulario N527/A, conforme lo establecido en el Artículo N° 3° de la presente: \$ 2.000 (pesos dos mil)
- b) Incumplimiento del Artículo N° 1° de la presente Resolución:
 - b.1 Personas físicas y sucesiones indivisas: \$ 10.000 (pesos diez mil)
 - b.2 Sociedades con o sin personería jurídica, y demás entes que realicen las actividades gravadas \$ 20.000 (pesos veinte mil).
- c) No admitir a las tarjetas de débito como medio de pago contando con la terminal electrónica o efectuar diferencias de precios entre las operaciones con tarjeta de débito y las de contado:
 - c.1 Personas físicas y sucesiones indivisas: \$ 7.500 (pesos siete mil quinientos)
 - c.2 Sociedades con o sin personería jurídica, y demás entes que realicen las actividades gravadas \$ 15.000 (pesos quince mil).

ARTICULO 5º: Situaciones especiales. Los contribuyentes que detecten dificultades técnicas para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la presente podrán exteriorizar la problemática especificando los motivos técnico que imposibilitan el cumplimiento de la norma a través de la [pagina Web – www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar) hasta el 30 de septiembre inclusive. La Agencia podrá solicitar documentación adicional que respalde la dificultad invocada. No quedarán exceptuados del cumplimiento hasta tanto el organismo se expida, en particular o general, sobre la problemática planteada.

ARTICULO 6º: Los contribuyentes encuadrados en el artículo 1 b) que tengan hasta tres (3) unidades habitacionales, podrán cumplir con lo establecido en la ley N° 5053, permitiendo a sus clientes el pago mediante transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto deberán contar con una cuenta bancaria a nombre del titular del servicio.

ARTICULO 7º:- Registrar, comunicar, a sus efectos publicar en el Boletín Oficial

RESOLUCION N° 1040/15

Cra Laura M. Manzano
Subdirectora Ejecutiva
A/C Por Subrogancia Legal
De la Agencia de Recaudación Tributaria